del dicho real por las causas sobredichas, de mi buen grado e sin [fuerça e premia, con entradas e con] salidas e afrontaçiones suyas e con todos sus derechos e pertenençias e vsos e costunbres quantos que ha e hauer deue e le pertenesçe [ ].

E con esta presente publica carta sea sienpre firme e valedera, saco e desapodero a mi e a los mios del dicho real [ ] que yo en el he e me perteneçe, e lo do en limosna e donaçion segun sobredicho es e apodero del e en el a vos dichas [ ]as dueñas e conuento del dicho monesterio e vos pongo del e en el e en la tenençia e posesion del [ ]oro de vos dichas sennoras, e lo ayades e tengades e poseades commo por juro de heredat para lo dar, vender, enpennar, canbiar e enagenar e para [fazer en el e con el] a todas vuestras voluntades commo de la cosa vuestra propia libremente sin enbargo e contrasto de mi e de los mios e de otra qualquier persona. E prometo de vos fazer tener e auer, saluar e defender para sienpre el dicho real que asi vos do en limosna e donaçion, e de non yr nin venir contra [.....] e donaçion por mi nin por otros en tienpo alguno por la reuocar nin desfazer en todo nin en parte, avnque vos dichas sennoras me fiziesedes algunas o alg[.....] que por derecho son declaradas por que yo pudiese reuocar esta dicha lim[osna e donaçi]on por mi a vos fecha del dicho real, nin por otra razon al[.....]terio e religion e conuento vuestro, arrepintiendome que por eso es[.....] açion non pueda por mi ser reuocad[.....] pre jamas. E prometo que [.....] no nin fare nin dire [*falta el resto*].

66

1442-noviembre-20, Murcia. Testamento de Mari Rodríguez, viuda de Ferrán Rodríguez el mozo, monja de Santa Clara. MBAM, Perg. orig. nº 47 (292 x 450 mm).

En el nonbre de Dios et de la bienaventurada Virgen gloriosa Sennora Santa Maria su madre, amen. Por que alguna persona en carne puesta a la muerte non puede guaresçer et lo que finca por escripto e ordenado es memoria para sienpre jamas, por ende yo Mary Rodriguez, muger que fuy de Ferrant Rodriguez el moço, finado que Dios perdone, monja profesa que so de la orden de sennora Santa Clara desta noble çibdat de Murçia, seyendo sana de mi cuerpo e de mi entendimiento, teniendo las penas ynferrnales e cobdiçiando yr a beuir con los santos angeles e fieles christianos en gloria, fago et ordeno este mi testamento de la mi postrimera voluntad, en el qual pongo et escojo por mis cabeçaleros e exsecutores del a donna Eluira Ferrandez de Canniçares, abadesa que al presente es de la dicha orden de Santa Clara, et sy por ventura ella fallesçiere, a la otra aba-

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

desa que apres della sera, e a Juana Miron, monja de la dicha orden. A las quales ruego por Dios en caridad et aquellas do et otorgo todo poder conplido para que si de mi conteçiere finar ante que otro testamento faga que ellas, syn dapno de si e de sus bienes, tomen e vendan tantos de mis bienes et cunplan este mi testamento en todo et por todo, segunt que aqui de yuso lo fallaran escripto e ordenado.

Primeramente escojo mi sopultura dentro en el monesterio de la dicha orden de Santa Clara, donde los dichos mis cabeçaleros touieren por bien. Et mando que la mi sopultora e nouena et cabo danno sea fecho bien et conplidamente, a conosçida de las susodichas mi ca[beçaleras. Et] mando que me sean dichas en la dicha orden ocho misas, doss el mi dia de mi enterramiento e doss al mi dia de la nouena et quatro misas el dia de mi cabo danno. Et mando que me sea dicho por mi anima et de mis defuntos vn treyntanario de misas rezado dentro en el anno que yo finare. Et otrosy mando que me sean dichas por mi anima doss misas rogadas et otras dos misas rezadas por anima de Adeua, mi sobrina, dende el anno que yo finare en cada vno anno en adelante para sienpre jamas.

Et otorgo que yo he e tengo en el pago de Alguaça, huerta de Murçia, [cabo] del alamo que dizen de Nixabraheno (?), honze tahullas de tierra blanca francas, riego de la açequia de Alguaza. Et otrosy otorgo que tengo en el pago de la dicha açequia de Alguaza dyez tahullas de tierra blanca, las quales dichas diez tahullas yo conpre de Remon Pelegryn, que afruentan con vinna de Pero Manuel. Mando que las sobredichas honze tahullas de tierra que sean para la dicha orden de Santa Clara el dia que yo finare, et las otras diez tahullas que sean dadas a los herederos del dicho Ferrant Rodriguez mi marido, a los que en aquel tienpo fueren biuos.

Et otorgo que tengo mas en el dicho pago de Alguaça seys tahullas e tress quartas de tierra, que afruentan de doss partes con tierra del dicho Pero Manuel. Et otorgo mas que tengo en el dicho pago de Alguaza çinco tahullas açerca de Turuçuela, con quatro pies de oliueras. Et mas çinco tahullas de tierra menos quarta que son en el pago de Alforços, con veynte pies de oliueras et figueras e çerez[os e] otros arboles. Et mas tengo en Byniscorna, çerca del annoria de Sancho Gonçalez de Arroniz, seys tahullas de tierra blanca. Et mas vna pieça de secano en Sangonera. Mando que todas estas sobredichas seys tahullas et tress quartas e çinco tahullas de açerca del dicho Turuçuelo e çinco tahullas menos quarta de Alforços et las seys tahullas Biniscorna et la pieça de Sangonera, que sean partidas todas por medio, e que sean dadas la meytad dellas a la dicha Deua, mi sobrina, fija de Simon Gil, et la otra meytad a los herederos del dicho mi marido. Con condiçion que sy la dicha Deua, mi sobrina, muriere syn fijos legitimos herederos, que sea torrnada la susodicha su meytad a la dicha orden de Santa Clara.

Et otorgo que tengo seys tahullas de tierra en Benimahel, las quales me dexo el dicho mi marido en mi vida. Las esquilma la dicha orden. Mando que luego que yo fuere finada, sacando las dichas monjas el esquilmo dellas, que sean dadas a los herederos del dicho mi marido.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Et otorgo que tengo en la collaçion de Santatolin doss moradas junto la vna con la otra. Et la vna dellas que salle faza el callejon conpro el dicho mi marido ante que comigo casase por mil e quinientos marauedis de tres blancas es marauedi. Mando que luego que yo fuere finada que sean vendidas amas las dichas casas, et que sean dados e pagados a los herederos del dicho mi marido los dichos mill e quinientos marauedis de tress blancas, et que los otros marauedis que asi sobraren que sean fechas doss partes: la vna para las dichas monjas de Santa Clara para que cunplan mi anima, et la otra parte para los herederos del dicho mi marido.

Este es mi testamento et la mi postrimera voluntad, et quiero e mando que vala para agora e para sienpre jamas por derecho de tesstamento o de cobdeçilo o de noncopatiuo o por otra manera qualquier que mejor et mas conplidamente de derecho puede et deue valer. Por el qual reuoco e do por ningunos todos otros testamento o tesstamentos, cobdeçil o cobdeçilos, manda o mandas que yo aya fecho et otorgado en qualquier manera, et quiero que non valan, bien asi commo si fechos non fuesen, saluo que quiero et mando que vala e sea firme este testamento que el dia de oy he fecho et otorgado por antel notario et testigos yuso escriptos.

El qual fue fecho et otorgado en la muy noble çibdat de Murçia, veynte dias del mes de nouienbre, anno del nassçimiento del Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill et quatroçientos et quarenta e doss annos.

Testigos que fueron presentes a todo lo que sobredicho es llamados et rogados Anton Cresspo e Sancho Cresspo e Juan de Vbeda et Guillamon de Linares, vezinos de la dicha çibdat de Murçia.

Et y[.....] Dortega, notario publico de la muy noble çibdat de Murçia, que este testamento fiz escriuir et a todo lo contenido en el presente y fuy en vno con los dichos testigos, et a pedimiento e ruego de la dicha Mari Rodriguez lo saque en esta publica forma. Et por ende fiz aqui este mio acostunbrado sig *(signo)* no en testimonio.

(En el reverso: "Carta de las tabullas de Mari Rodriguez en Murçia". "17").

67

[1475-septiembre-12, Murcia]. Acuerdo del concejo de Murcia de proteger al monasterio de Santa Clara y proporcionarle ayuda económica. AMM, Act. Cap. 1475-76, fol. 46v-47r.

Libramiento de iiij M marauedis cada anno a las monjas de Santa Clara.

En el dicho conçejo fue dicho por algunos de los dichos regidores e ofiçiales

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"